

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suélto. 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

JEFATURA DE MONTES.—SUBASTAS

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar á las horas que se mencionan, en las Salas Consistoriales de los pueblos que se indican, ante los Sres. Alcaldes respectivos, las subastas del fruto de piña albar y de bellota de los montes que también se citan, bajo los tipos de tasación y pliego de condiciones facultativas que á continuación también se insertan.

Relación que se cita

Número del monte	PUEBLOS y Comunidades	NOMBRES de los montes	Especie	Can-tidad Hectolts.	Ta-sación Pesetas	Días y horas de las subastas
7	Arroyo de Cuéllar.	Cañada de la Pimpollada.....	Piña albar.	320	640	19 Sbre. 11 mañ. ^a
11 y 16	Cuéllar (Comunidad).	Común de Torre y otro.....	Idem..	140	280	19 id. 11 id.
162	Turégano.....	La Nava y la Vega	Idem..	48	96	19 id. 11 id.
108	Migueláñez (Comunidad).	Pinar de la Comunidad.	Idem..	100	200	19 id. 12 id.
27	Gomezerracín . . .	Pimpollada y Plantios.....	Idem..	100	200	19 id. 12 id.
103	Coca (Comunidad).	Pinar viejo, 1. ^{er} lote	Idem..	1.600	3.200	19 id. 10 id.
"	Idem	Id. 2. ^o , id.....	Idem..	760	1.520	19 id. 11 id.
"	Idem	Id. 3. ^o , id.....	Idem..	840	1.680	19 id. 12 id.
101	Idem	Cantosal.....	Idem..	300	600	20 id. 11 id.
102	Coca (Propios)....	Pinar de Villa....	Idem..	1.000	2.000	20 id. 12 id.
149	Mozoncillo.....	El Pinar.....	Idem..	600	1.200	19 id. 11 id.
170	Cabezuela.....	Pinar y la Data..	Bellota	12	100	20 id. 11 id.
35	Navas de Oro.....	Román y de Arriba	Piña albar.	110	220	20 id. 11 id.
45	S. Cristóbal de Cuéllar.	El Pinar.....	Idem..	160	320	20 id. 11 id.
161	Tabanera la Luenga.	Pedro Manzano..	Idem..	100	200	20 id. 11 id.
126	Aldea del Rey....	Pinar albar.....	Idem..	100	200	20 id. 11 id.
8	Campo de Cuéllar.	Argantilla y Curios	Idem..	500	1.000	20 id. 11 id.
203	Valledado (Obra pia).	Pinar de la Obra pia.....	Idem..	40	80	21 id. 11 id.
54 y 57	Valledado.....	Arroyuelo y Ovilo	Idem..	80	160	21 id. 12 id.
94	Aldehuela del Codonal.	El Muerto.....	Idem..	500	1.000	21 id. 11 id.
100	Ciruelos de Coca..	El Pinar.....	Idem..	800	1.600	21 id. 11 id.
42	Samboal.....	Pinar de abajo....	Idem..	1.120	2.240	21 id. 11 id.
44	Idem.....	Pinar de la Exco-mulgada.....	Idem..	500	1.000	21 id. 12 id.
95	Aldeanueva Codonal.	El Pinar.....	Idem..	200	400	22 id. 11 id.
119	Santiuste S. J. Bautista	Pinar de Muceras.	Idem..	520	1.040	22 id. 11 id.

120	Santiuste S. J. Bautista	El Sanchón.....	Piña albar.	50	100	22 Sbre. 12 mañ. ^a
32	Mata de Cuéllar..	El Plantio.....	Idem..	500	1.000	22 id. 11 id.
104	Donhierro.....	El Pinar.....	Idem..	300	600	23 id. 11 id.
24	Fuente el Olmo de Iscar	Cruz de Muerto..	Idem..	1.200	2.400	22 id. 11 id.
110	Montuenga.....	Los Cerrillos y Escepos.....	Idem..	120	240	23 id. 11 id.
123	Villeguillo.....	El Pinar.....	Idem..	1.700	3.400	24 id. 11 id.
33	Narros.....	El Pimpollar....	Idem..	150	300	23 id. 11 id.
1	Adrados.....	Chorretón y Navverdugo....	Idem..	50	100	23 id. 11 id.
40	Remondo.....	La Zanja.....	Idem..	1.600	3.200	24 id. 11 id.
17	Chañe.....	Pinar de Chañe..	Idem..	300	600	23 id. 11 id.
109	Montejo de Arévalo..	Pinar de Propios..	Idem..	1.200	2.400	26 id. 10 id.
19	Fresneda de Cuéllar.	Pinar de arriba y abajo.....	Idem..	1.600	3.200	26 id. 11 id.
58	Villaverde de Iscar.	Cañizar y Carpintero.....	Idem..	1.600	2.000	27 id. 11 id.
59	Idem.....	Pinar viejo.....	Idem..	320	640	27 id. 12 id.
113	Nava de la Asunción..	Pinar de las Ordas	Idem..	3.000	6.000	28 id. 11 id.
107	Melque.....	El Pinar.....	Idem..	25	50	24 id. 11 id.
133	Carbonero el Mayor..	El Mayor y Solilleja.....	Idem..	25	50	23 id. 11 id.
132	Idem.....	Cafria.....	Idem..	50	100	23 id. 12 id.
37	Ontalvilla.....	Casasola.....	Idem..	20	40	24 id. 11 id.

OBSERVACIONES.

1.^a Los aprovechamientos de los montes números 11 y 16, serán objeto de una sola subasta, esto es que los licitadores han de referirse á aquellos en junto, sucediendo lo mismo respecto de los referentes á los números 54 y 57.

2.^a El aprovechamiento del lote primero del Pinar viejo de la Comunidad de Coca, se entenderá comprendiendo las piñas albares utilizables en la parte oriental de dicho monte, comprendido entre los límites del mismo y el camino de Coca á Samboal.

3.^a El aprovechamiento del segundo lote, se entenderá comprendiendo las piñas albares utilizables en la parte media del monte, separado del primer lote por el camino de Coca á Samboal y del tercero por el camino de Coca á Villaverde.

4.^a El aprovechamiento de tercer lote, se entenderá comprendiendo las piñas albares utilizables en la parte occidental del monte, comprendido entre los límites del monte y el camino antes citado y que separa este lote del segundo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de

cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia 20 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socias.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se han de verificar las subastas y aprovechamientos de piña albar y bellota que se consignan en el adjunto estado.

1.^a Las subastas tendrán lugar precisamente el día y hora señalados en el estado al efecto, y se verificarán por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, en la Casa Consistorial de los pueblos expresados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces y con asistencia del empleado que se designe.

2.^a No se admitirán proposiciones que no cubran por lo menos el tipo de tasación.

3.^a Las proposiciones y pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, debiendo éste previamente haber designado al hacer las proposiciones el fiador abonado para todos los efectos del remate, y por tanto para responder en su defecto de cuantas responsabilidades pudiera aquel contraer por abusos en el aprovechamiento en sí ó en la

superficie del mismo y zona limitrofe de doscientos metros. El fiador firmará con el rematante el acta de la subasta, expresando que acepta el contrato y los pliegos de condiciones en todas sus partes, quedando sus bienes afectos á las responsabilidades que se originen.

4.^a Hecha la adjudicación, la subasta será sometida á la aprobación del Sr. Gobernador, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

5.^a Aprobado el remate por el señor Gobernador de la provincia, el rematante quedando atenido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza del 10 por 100 del importe del remate, depositándole en la Tesorería de Hacienda de esta provincia y á disposición del Sr. Gobernador, dentro de los quince días siguientes al de habersele notificado la aprobación de la subasta y sin perjuicio de que sus bienes y los del fiador, queden afectos á las responsabilidades que puedan surgir con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

6.^a El rematante ingresará en la Depositaria de fondos municipales ó de Comunidad, la cantidad que hubiere importado la adjudicación de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por el Ayuntamiento y Comunidad.

7.^a Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestación de fianza, y en su caso, de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de adjudicación y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

8.^a La entrega de los productos subastados, del terreno en que han de obtenerlos y del contiguo hasta doscientos metros de sus límites, se hará por un empleado del ramo que invitará al Alcalde ó Presidente de la Comunidad dueña del monte á que nombre una Comisión que asista al acto, al rematante del aprovechamiento, ó á quien legalmente le represente, de cuya operación se levantará por duplicado acta, con la cual queda autorizado el rematante para empezar el aprovechamiento, remitiéndose aquella original á este Distrito para los efectos que procedan y quedando la otra unida al expediente de subasta, también asistirá á la operación de entrega una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, si otras atenciones del servicio no se lo impiden.

9.^a La entrega á que se refiere la condición anterior, se ordenará al empleado del ramo, tan luego como el rematante presente en la oficina de este distrito forestal, las cartas de pago que acrediten haber ingresado en la caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del valor del remate y la fianza ó depósito del 10 por 100 á disposición del Sr. Gobernador, cuyo ingreso deberá tener lugar dentro del plazo de quince días á partir desde la notificación referente á la aprobación de la subasta, y sin cuyo requisito no se expedirá la oportuna licencia para el aprovechamiento. Transcurrido el expresado plazo de quince días señalado, sin haber obtenido la licencia para el aprovechamiento, se dará por rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta con arreglo á las disposiciones del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, con las responsabilidades que en él se señalan para el rematante y fiador.

10. La recolección de la piña se hará á mano ó con el auxilio de

ganchos, sin desgajar las ramas de los árboles productores.

11. Bajo ningún pretexto se permitirá al rematante el vereo de pino alguno para derribar la piña que haya de utilizarse en virtud de la subasta, consintiendo solamente el vereo para la recolección de la bellota, sin cortar al efecto ramas ni renuevos de los árboles.

12. La recolección y extracción de los frutos subastados deberá haber terminado el día último de Marzo próximo venidero.

13. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del reglamento vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso, se hubiere hecho constar en la diligencia de entrega.

14. Transcurrido el plazo señalado para este aprovechamiento, se procederá al reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta doscientos metros de sus límites por el empleado del ramo que se designe por el Jefe de este distrito forestal y una Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad y la pareja de la Guardia civil si puede asistir.

15. El resultado de dicho reconocimiento con expresión detallada de los daños causados por corta de pinos y demás durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente de él, se consignará en el acta correspondiente, que se levantará por duplicado y deberá ser firmada por todos los asistentes al acto, quedando un ejemplar de ella unido al expediente de subasta y remitiendo el otro á este distrito para los efectos que procedan.

16. Desde la fecha de la diligencia de entrega, hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de toda infracción y daños causados por él y sus dependientes ó ganados, así como de los que aparecieren, aunque no causados por unos y otros, cuando dicho rematante no los hubiere denunciado ante la autoridad local, dando cuenta de ello al distrito forestal, dentro de los cuatro días de cometida la infracción, con determinación de autores, cual preceptúa el art. 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

17. Todas las operaciones del aprovechamiento se verificarán bajo la inmediata inspección de una Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad asociada del empleado del ramo que se designe, que bajo su responsabilidad, sin que esto libere al rematante de la que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

18. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes serán castigadas en la forma y con las penas establecidas en dichas disposiciones.

Segovia 20 de Agosto de 1898.—El Ingeniero Jefe, Gaspar Mira.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SANIDAD.—CIRCULAR.

La Real orden del Ministerio de la Gobernación, fechada el 11 del actual, referente á la forma más conveniente y eficaz de cumplir las cuarentenas, las tropas que regresan de las Antillas,

en el último párrafo de la conclusión 6.^a prescribe lo siguiente:

“Los Gobernadores civiles de las provincias de Pontevedra, Coruña y Santander, mediante el conocimiento que solicitarán de las autoridades militares, remitirán á los Gobernadores de las provincias respectivas, relaciones de los individuos que, después de cumplir las cuarentenas y libres de servicio, se dirijan á las mismas; y estos Gobernadores á su vez, enviarán sin pérdida de tiempo otras relaciones á los Alcaldes de las localidades donde vayan dichos individuos, con objeto de que los Médicos municipales les visiten frecuentemente durante cinco días, desde su llegada á la población, y se les aisle rigurosamente en caso de presentarse algún síntoma de fiebre amarilla, adoptando de acuerdo con la Junta de Sanidad, las medidas oportunas y dando los Alcaldes inmediato conocimiento al Gobernador de la provincia y á la Subsecretaría de este Ministerio.”

Y con el fin de que tenga en esta provincia el debido cumplimiento, se hace necesario que inmediatamente los Alcaldes con las Juntas locales de Sanidad, estén sobre aviso no descuidando los preceptos higiénicos y de saneamiento que su celo les sugiera, pues siempre que en la realización de estos preceptos se proceda con saludable rigor y celo, se tendrá mucho adelantado para alcanzar la salubridad á que se aspira. Sabido es que las poblaciones del interior, por su alejamiento de las costas, por su elevación sobre el nivel del mar, por su clima y demás circunstancias, que en ellas concurren, son las menos adecuadas para el desarrollo de ciertas enfermedades, pero téngase presente que los climas tropicales de donde las tropas proceden, son abonados á enfermedades infecciosas ó epidémicas, que es necesario prevenir, y si en desgracia se presentase algún caso que pudiera afectar á la salud pública, deberán acudir desde luego á evitar su desarrollo y propagación, adoptando las medidas necesarias y más eficaces que la ciencia aconseja.

Los Alcaldes cuidarán de darme noticia de cuanto ocurra en su localidad respectiva por el medio más rápido posible, para que por mi parte pueda adoptar las disposiciones que considere convenientes y oportunas, de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad.

Del recibo de la presente circular y de quedar en cumplir cuanto en la misma se ordena, se servirán dar aviso á este Gobierno de provincia.

Segovia 29 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socías.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CAZA Y PESCA.—CIRCULAR.

En consonancia con lo que determina el art. 17 de la ley de 10 Enero de 1879, queda terminada la veda de caza y pesca en esta provincia, desde el día de mañana, con las restricciones comprendidas en el articulado de la misma, esperando que se harán cumplir inexorablemente por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad.

Llamo preferentemente la atención de las Autoridades locales y del referido Instituto de la Guardia civil, para que con enérgica y perseverante resolución, persigan el abuso incalificable que se viene cometiendo en algunos pueblos ribereños, por los que se dedican á la pesca, como industria extractiva, usando procedimientos prohibidos, que tienen su sanción penal en el Código, como son la dinamita, envenenamiento ó infección de las aguas, y el pescar con redes ó nasas cuyas mallas tengan menos de una pulgada castellana.

Del mismo modo, procurarán evitar durante todo el año, el cazar en los días de nieve y los llamados de fortuna, como así bien, con hurones, lazos, perchas, redes y reclamos machos, exceptuándose de esta regla las codornices y demás aves de paso. Los insectívoros no pueden cazarse en tiempo alguno, en atención al beneficio que reportan á la agricultura.

Y á fin de que cuanto se ordena en esta circular se cumpla con la mayor exactitud y se corrijan los abusos enunciados, se hace público en este *Boletín oficial* para general conocimiento.

Segovia 31 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socías.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

En la solicitud de renuncia presentada por D. Andrés García Barhado, vecino de esta ciudad, á la pertenencia de la mina de hierro titulada “La Amistad”, enclavada en término municipal del Real Sitio de San Ildefonso, acordó este Gobierno, en providencia fechada en 26 del corriente, admitir dicha renuncia, declarando á la vez, franco y registrable el terreno comprendido por la expresada mina, en consonancia con lo que dispone el artículo 64 de la vigente ley de Minería.

Lo que arregladamente al artículo 67 de la citada ley, se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 30 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socías.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—VIGILANCIA.

Según me participa el Alcalde de Gomezserracin, se halla depositado en aquella localidad un toro de las señas que á continuación se expresan, el cual se agregó al ganado vacuno de dicho pueblo el día 24 del actual.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, á fin de que la persona que se crea dueña del mismo pueda pasar á recogerlo, justificando con los documentos correspondientes la legitimidad del mismo y previo pago de los gastos que haya ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 30 de Agosto de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socias.

Señas que se citan. — Mohino, como de cuatro años, asta blanca, capiralto, romo, en la llanada derecha tiene la marca O, en la oreja izquierda un cuarto atras y la derecha rasgada.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Derecho Canónico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 11 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas de la Facultad de Derecho y los Auxiliares con carácter de Catedráticos supernumerarios de la expresada Facultad que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes. Debiendo estar todos en posesión de los títulos administrativos, académicos y profesionales que por su clase les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Agosto de 1898. —El Director general, V. Santamaría.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Durante el mes de Septiembre próximo, estará abierta en este Instituto la matrícula para el curso académico

de 1898 á 1899, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877; debiendo advertir á los alumnos que hayan obtenido premio ordinario en alguna asignatura, que con arreglo á la disposición 8.ª de las instrucciones para la ejecución de los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de dicho año de 1877, puedan solicitar del Sr. Director de este Instituto hasta el 30 del referido mes, tantas matrículas de honor como premios hayan obtenido.

Los que se inscriban en enseñanza oficial, privada y doméstica, pagarán en un solo plazo, ó sea en el acto de solicitar la matrícula, la cantidad de ocho pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura, el impuesto de guerra y transitorio del 40 por 100 que marca el art. 7.º en su párrafo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por cada cédula de inscripción, con arreglo á las mencionadas disposiciones, como también un sello móvil de diez céntimos de peseta y de cinco céntimos de guerra por cada asignatura.

Para ingresar en la segunda enseñanza es indispensable ser aprobado de un examen de ingreso de las materias que comprende la primera, según dispone el art. 4.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1874, abonando cinco pesetas por derechos del mismo.

Los exámenes extraordinarios darán principio el día 19 y los de ingreso los días 22, 29 y 30 del mes próximo, debiendo presentar los interesados las solicitudes con la debida anticipación para la formación del respectivo expediente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Segovia 25 de Agosto de 1898.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-administrativo

SECRETARÍA.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

1.º de Agosto de 1898.—El Ayuntamiento de Aldeanueva del Monte contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 16 de Abril de 1898, sobre deslindes de términos jurisdiccionales con el Ayuntamiento de Sequera de Fresno en los terrenos de "San Quilez" y "Mezquitillas".

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 26 de Agosto de 1898.—El Secretario Mayor.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 30 de Junio de 1898, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y se aprueba por unanimidad.

Obras.—El Sr. Arquitecto municipal presenta el presupuesto y pliego de condiciones de las obras de reparación de un trozo de muralla en el Paseo de D. Juan II, y el Ayuntamiento acuerda

por unanimidad aprobar tales pliego de condiciones y presupuesto y que se anuncie la su basta.

Custodia.—D. Mariano de Frutos, cura párroco de la de San Millán y auxiliares de esta población, solicita se le ceda ó venda la custodia que existe en la Depositaria de este Ayuntamiento, y se acuerda por unanimidad ceder dicha alhaja temporalmente al D. Mariano de Frutos.

Obras.—El Sr. Arquitecto municipal manifiesta que terminando el año económico de 1897 á 98, considera conveniente que por la Corporación se confirmaran sus acuerdos para la continuación de las obras empezadas, y el Ayuntamiento así lo acuerda por unanimidad y que se abone el gasto que originen con cargo á las consignaciones correspondientes.

Arbitrios.—Se da lectura de una comunicación del Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia trasladando una Real orden autorizando la cobranza de arbitrios extraordinarios, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Descubiertos de Cementerio.—Se presenta la relación de los que resultan por el arriendo de nichos y laudes del Cementerio, y se acuerda por unanimidad conceder á los deudores el plazo improrrogable de treinta días para satisfacer aquellos y transcurrido éste, se trasladen á la fosa general.

Distribución de fondos.—El Ayuntamiento cumpliendo lo que prescribe el art. 155 de la ley municipal, la acuerda por unanimidad para el pago de obligaciones del próximo mes de Julio y anteriores.

Obras.—Se da cuenta del informe que emite la Comisión de obras proponiendo que se ejecute desde luego y por Administración la obra de reforma de las oficinas de la Alcaldía, Secretaría y Sala de Comisiones, y se acuerda por unanimidad aprobar el informe.

Licencia.—La solicita por dos meses el 4.º Teniente de Alcalde Sr. D. Andrés Pérez de Arrilucea, y se acuerda por unanimidad concedérsela.

Panaderos.—El Ayuntamiento acuerda por unanimidad que desde el día 1.º del próximo Julio abonen los panaderos los derechos de introducción por el trigo para la elaboración del pan en la forma que lo hacían antes de condonarse dichos derechos.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 6.835'45 pesetas, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 5 de Agosto de 1898.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

Por terminar el contrato en 1.º de Octubre próximo venidero con el que la desempeña, se anuncia desde dicha

fecha la vacante de la titular de Médico de este pueblo, dotada con 80 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos, con la obligación el agraciado que sea con dicha plaza, de la asistencia de diez familias pobres que designe el Ayuntamiento y casos de oficio que ocurran en este distrito municipal, este vecindario consiste en 185 á 190 pudientes; quedando el agraciado en libertad de contratar las iguales con los mismos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santo Tomé del Puerto 24 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Victor Martin.

Alcaldía de Yanguas.

Se halla vacante la plaza de profesor Veterinario de este término municipal, el cual se compone de noventa y cuatro parejas de labranza, en su mayor parte ganado mular.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que tengan título suficiente para desempeñar dicha plaza y deseen obtenerla, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días; pasados los cuales, no serán admitidas.

Yanguas 24 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Santiago Pérez.

Alcaldía de Roda.

Por dimisión voluntaria por su avanzada edad y después de llevar cincuenta años de servicio en este pueblo, se halla vacante la plaza de Maestro Veterinario de esta localidad, con el sueldo de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la inspección de carnes y casos que ocurran de oficio en enfermedades contagiosas.

Lo que se anuncia al público con el fin de que las personas que tengan título para desempeñar dicha plaza, presenten sus solicitudes en esta Secretaría del Ayuntamiento en el término de veinte días, contados desde que vea este anuncio la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, quedando el agraciado en libertad para contratar las iguales con los vecinos que son unos 60, la mayor parte labradores; advirtiéndole que por este pueblo pasa una carretera del Estado.

Roda 27 de Agosto de 1898.—El Alcalde, P. O., Nicolás Arribas.

Alcaldía de Navas de Oro.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia gratis de 50 familias pobres, casos de oficio y demás obligaciones que impone el Reglamento del ramo y se expresan en el expediente de provisión.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El agraciado quedará en libertad para contratar la asistencia con los vecinos pudientes, aun cuando están igualados con el Profesor interino, que reside en la localidad.

Navas de Oro 27 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Pedro Santos.

Ayuntamiento de San Ildefonso.

El día 15 del mes actual han desaparecido de los Reales Pinares de Valsain, nueve ovejas merinas, con la marca de la ganadería del Excmo. señor Marqués de Perales, además están señaladas unas en las nalgas y otras en los lomos con almazarrón en forma de piastón, cuyas reses son de la propiedad del vecino de este pueblo D. Juan Sastre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a fin de ver si se puede averiguar su paradero, esperando en este caso me diera aviso la autoridad del pueblo en que se encontraran.

San Ildefonso 26 de Agosto de 1898.
—El Alcalde, Santos Cabrero.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente, en virtud de carta orden de la Audiencia Provincial de Segovia fecha veintitrés del actual, se cita a la procesada Luisa Alvaro Ortiz, viuda y vecina de esta villa, puesto que hoy se ignora su paradero, para que el día cinco de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana, concurre en dicha Audiencia, para la celebración del juicio oral de la causa que con otro se la sigue, por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sepúlveda a veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Alcón.—El Escribano, Teodoro C. Orcajo.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Se sabe: Que para pago de principal, intereses y costas, en los autos de menor cuantía pendiente de ejecución de sentencia en este Juzgado y seguidos a instancia de Bernardo Sanz Miguel, vecino de Aldealengua de Pedraza, contra Celedonia Arcones Alvaro, de la misma vecindad, se sacan a pública subasta bajo el tipo de su tasación los bienes siguientes sitios todos en Aldealengua de Pedraza.

Un linar al sitio de las Erillas, de haber como unos veinte estados, tasado en 40 pesetas.

Un prado de ciento treinta y dos estados, al sitio de la Moraguilla; en 135 idem.

Otro prado de ciento noventa estados, en el pago de Ranchinigo titulado las Losillas; en 480 idem.

Una suerte de prado de veintiocho estados, pago de Ranchinigo y sitio de las Losillas; en 72 idem.

Una tierra de doscientos un estados, sitio de rica polvos vá de los Llanos; en 55 idem.

Otra tierra de cuatrocientos cuarenta estados al sitio del Palancarejo; en 56 idem.

Otra tierra al prado de la cuerda, de seiscientos estados; en 70 idem.

Otra tierra al sitio de las Losillas, de trescientos ocho estados; en 37 idem.

Otra tierra a la Fuente del peral, de cuatrocientos sesenta estados; en 60 idem.

Otra tierra en Longo, de doscientos diez y siete estados; en 40 idem.

Una suerte en los cerrados del Valle, de doscientos sesenta estados; en 30 idem.

Otra en los cerrados del Valle, de haber trescientos estados; en 40 idem.

Otra tierra en la Moraguilla titulada

la Capellanía, de doscientos sesenta estados; en 65 idem.

Una tierra al sitio de Pico de era, pago de Ranchinigo, de diez áreas y diez y nueve centiáreas; en 18 idem.

Otra tierra al sitio de Pena iniesta, de cabida de veinticinco áreas y treinta y siete centiáreas; en 35 idem.

Otra tierra al sitio de los prados del Hoyo, de haber catorce áreas y noventa y cuatro centiáreas; en 16 idem.

Otra tierra al prado de Pérez, de cabida doce áreas; en 10 idem.

Una cuarta parte de casa y portada en el barrio de la Ermita de este pueblo, que todo mide de Oriente a Poniente, veintisiete metros y cincuenta y cinco centímetros, y de Sur a Norte, doce metros y noventa y cuatro centímetros; en 150 idem.

La persona que desee interesarse en la compra de dichos bienes, acuda a la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez y siete de Septiembre próximo, a las once de su mañana; advirtiéndole que se carece de títulos de las fincas, los cuales serán de cuenta del rematante el adquirirlos, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate es necesario consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes.

Dado en Sepúlveda a veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Alcón.—Ante mí, Miguel Llompart.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Se hace saber: Que para pago de las costas impuestas a Andrea Jiménez López, vecina de Cerezo de Abajo, en la causa que se la siguió por hurto, a virtud de providencia fecha de hoy se sacan a tercera subasta y sin sujeción a tipo, que será simultánea en este Juzgado y el municipal de Cerezo de Abajo, el día diez de Septiembre próximo, y hora de las once de su mañana que al efecto se ha señalado, los bienes que con la tasación que a los mismos les fué dada, copiados a la letra dicen así:

Bienes muebles.

Un ubio de rejacar; tasado en 0'50 pesetas.

Un trillo en mediano uso; en cinco idem.

Seis galeas de paja, en 7'50 idem.

Y trece arrobas de yerbas, en 13 idem.

Bienes raíces.

Una tierra de 53 estados, al sitio de los cuartos; linda O., con camino de los cuartos; M., suerte partición de su hermana Vicenta; P., de Jerónimo González, y N., de José Sacristán; tasada en 19'61 pesetas.

Otra al sitio del Barrasacal, término de Mansilla, como la anterior, de 118 estados; linda O., con suerte igual de su hermano Casimiro; M., otra de Miguel Barrio; P., veredas de los altos, y N., de Lucas Gómez; en 29'37 idem.

Otra al camino de la Villa, de 85 estados; linda O., herederos de Ignacio Gómez; M., con un erial; P., de Domingo Llorente, y N., camino de Sepúlveda; en 42 idem.

Otra al sitio de la Mata, de 112 estados; linda O., otra de Manuel Moreno; M., con ladera del Chorrillo; P., de herederos de Calixto Morato, y N., se ignora; en 22'40 idem.

Otra al sitio del cerro de la Cañada, de 90 estados; linda O., otra de Domingo Lobo; M., de herederos de Silvestre Asenjo; P., Cañada real, y N., de su hermana Vicenta; en nueve idem.

Otra al sitio de la Mata, de 65 estados; linda O., otra de Andrés Benito; M., de su hermano Casimiro; P., de herederos de José López, y N., de su hermano Casimiro; en 17'25 idem.

Otra a la bajada del Juncar, de 48 estados; linda O., otra de Blas Yagüe; M., de herederos de Ignacio Gómez; P., camino, y N., arroyo de la Poveda; en 14'40 idem.

Otra al sitio de la Mata, de 75 estados; linda O., otra de Fermín Gómez; M., con suerte de su hermana Vicenta; P., Manuel Moreno, y N., se ignora; en 14'90 idem.

Una cerca en el sitio del arroyo, de 27 estados; linda O., camino de la Villa; M., de María López; P., con arroyo, y N., con dicho camino; en 23'49 idem.

Otra suerte en el sitio de Juncas, de 20 estados, linda O., de Andrés David; M., se ignora; P., con otra de Francisco Díez, y N., otra de Salvador Díez; en nueve idem.

Una suerte de tenada de cuatro, de tres pies en cuadro; linda O., suerte de su hermana Vicenta; M., calle pública; P., casa de Lucas Gómez, y N., de su hermano Casimiro; en 51'43 idem.

Otra suerte de tenada en el casco del anejo Mansilla, pro indivisa; linda O., herederos de Silverio López; M., calle pública ó casa de Fermín Gómez; P., casa de Miguel Barrio, y N., la calle; en 62'50 idem.

Una tierra al sitio del Baro, de 100 estados; linda O., otra de Clemente Díez; M., otra de Juan Martín; P., otra de José Sacristán, y N., de Julián Gómez; en 28 idem.

Otra al sitio de la vega de Mansilla, de 117 estados; linda O., otra de herederos de Silverio López; M., con el río; P., herederos de Francisco del Barrio, y N., de Fermín Díez; en 58'50 idem.

Otra a la Cañada término de Mansilla, de 187 estados; linda O., otra de Juan López; M., lo mismo; P., Cañada real, y N., con Juana; en 46'75 idem.

Otra a las Rozas, de 54 estados; linda O., otra de Simona; M., Juana López; P. y N., con la misma hacienda; en 13'50 idem.

Otra al sitio de valde Sancho término de Mansilla, de 100 estados; linda O., herederos de Silverio López; M., el río; P., término de Sancho Fraila, y N., de su hermana Ramona; en 25 idem.

Otra en dicho término y sitio de Mojonazo, de 46 estados; linda O., de su hermana Ramona; M., otra de Miguel Gil; P., de Manuel Moreno, y N., de Frutos Morato; en 5'50 idem.

Otra en el Llanillo término de Cerezo de Arriba, de 112 estados; linda O., de su hermana Ramona; M., un erial; P., de Benito Manzano, y N., se ignora; en 28'12 idem.

Otra al sitio del Vallejo de la vereda término de Mansilla, de 78 estados; linda O., y M., otra de Juana López; P. y N., de Ignacio Gómez; en 30 idem.

Otra con cinco árboles de encina, en la ladera del Carrascal de Cerezo de Abajo; linda O., con suerte de su hermana Vicenta; M., de Eduardo Martín; P., con arroyo, y N., de Eusebio Sanz; en 34'50 idem.

Total, 611'22 pesetas.

Por tanto, quien quisiere interesarse en su compra podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes expresados, advirtiéndose que la subasta se verifica sin suplir la falta de títulos de las fincas, y que se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas a derecho.

Dado en Sepúlveda a veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y

ocho.—Francisco Alcón.—El Escribano, Teodoro C. Orcajo.

CÉDULA DE CITACIÓN.

Don Bonifacio Alvarez Arranz, Juez de instrucción de la villa y partido de Hervas, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de una orden de la Sala de lo Criminal de la Audiencia provincial de Cáceres, procedente del sumario seguido por homicidio contra Marcos Hidalgo Rodríguez, se ha servido acordar que el testigo Consuelo Herrero Martín, vecina que ha sido de esta villa y que ha residido en las ciudades de Béjar y Segovia, y cuya residencia actual se ignora, sea citada por los periódicos oficiales a fin de que sin excusa ni pretexto alguno comparezca ante expresada Audiencia el día primero de Octubre venidero, y hora de las once de su mañana, para asistir al juicio oral de dicha causa, y que al efecto se inserte la cédula en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Cáceres, Salamanca y Segovia.

Por tanto y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente cédula de citación que firmo en Hervas a veintiseis de Agosto de 1898.—El Actuario, Mauricio de las Muelas Negrete.

Estación meteorológica de Segovia.
Observaciones practicadas a las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Ordinario.	De máxima.	De mínima.	Dirrección.	Velocidad.	
12 Agosto.	680'5	30'5	35'0	15'0	S. O.	Brisa.	Despejado.
13 "	680'3	30'2	36'0	15'4	N. E.	Calma.	Idem.
14 "	678'3	31'0	37'0	16'5	S. O.	Brisa.	Idem.
15 "	677'8	26'0	35'3	12'5	S. S.	Idem.	Idem.
16 "	677'8	29'5	35'0	13'6	S. S.	Idem.	Idem.
17 "	678'2	31'4	33'3	15'9	S. S.	Viento.	Nuboso.

Ildefonso Rebollo.

INTERESANTE.

Doña Guadalupe López del Barrio, Maestra superior de Instrucción primaria, con residencia en Segovia, calle del Doctor Velasco, número 1, tiene el gusto de poner en conocimiento del público, que ha establecido un Colegio de enseñanza en su domicilio, donde se da repaso de las asignaturas de la carrera y de toda clase de labores, ajustándose estrictamente al programa de la Escuela Normal de esta ciudad.

La sección de labores que posee la tendrá expuesta de diez a doce de la mañana todos los días no festivos.

!!NO CONFUNDIRSE!!

Doctor Velasco, 1.—Segovia.

IMPRENTA PROVINCIAL.